



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 171

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Ley N° 105 ordenando a los que hubieren obtenido tierras a título de merced las pueblen dentro del término de un año, contando desde la promulgación de esta ley

**LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA
sanciona con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Los que hubieren obtenido tierras públicas a título de merced, estarán obligados a probarlas en el perentorio término de un año, a contar desde la promulgación de la presente Ley.

Art. 2°.- Si dentro de este término no se cumpliera con lo prevenido en el artículo anterior, volverán dichas tierras, por este solo hecho, a ser propiedad del Estado.

Art. 3°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Julio 1° de 1870

SEGUNDO B. BEDOYA – ARÍSTIDES LÓPEZ

EL GOBIERNO

SALTA, Julio 4 de 1870

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia.

ZORRILLA – FEDERICO IBARGUREN